



PAOT

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-1446-SOT-533

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 JUL 2015**.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1446-SOT-533, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución que "(...) En la calle de San Luis Potosí existe un inmueble que ha sido ya vaciado y se está iniciando el proceso de limpieza previo a la demolición del mismo por lo cual se presume que se construirá un edificio de 7 pisos y por lo cual solicitamos el uso de suelo del predio (...) el proyecto en el caso de que ya se haya entregado y conocer si (...) realizaran fusión de predios (...) si cuentan con todas las autorizaciones correspondientes (...) si la casa se encuentra catalogada sea por el INBA o por la Seduvi (...)", en Calle San Luis Potosí número 190, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 16 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) en el inmueble ubicado en Calle San Luis Potosí número 190, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; el acuerdo se notificó a la persona denunciante en fecha 20 del mismo mes y año, mediante correo electrónico.

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas, en las que se hizo constar desde la vía pública lo siguiente:

Reconocimientos de hechos de fecha 20 de mayo, 19 de junio y 17 de julio de 2015: se constató una edificación de dos niveles de altura, sin constatar actividad alguna relacionada con trabajos de construcción en el lugar.

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3467-2015, de fecha 24 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su

Medellín 202, 5º Piso,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621



denuncia, por parte de este organismo descentralizado, mismo que fue notificado en misma fecha, mediante correo electrónico.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo urbano (zonificación) y construcción (demolición y obra nueva)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 2008, al predio de referencia le asigna la zonificación Habitacional 4 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre, Densidad Media: una vivienda por cada 50 m² de terreno (H 4/20 M).-----

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron trabajos de construcción en el inmueble de mérito.-----

En ese sentido, se solicitó a la persona denunciante mediante el acuerdo de admisión, aportará elementos respecto a los hechos objeto de investigación, sin que desahogara ese requerimiento y toda vez que las facultades de la misma se encuentran referidas a recibir y atender denuncias relativas a las violaciones o incumplimientos de las disposiciones jurídica vigentes en materia ambiental y del ordenamiento territorial, y en el caso particular, **los hechos denunciados no se han realizado, por lo que en todo caso, se trataría de hechos futuros de realización incierta**, por lo que esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada material y legalmente para investigar los hechos denunciados de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

Resultado de la Investigación

1. Al inmueble ubicado en Calle San Luis Potosí número 190, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación Habitacional 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre, Densidad Media: una vivienda por cada 50 m² de terreno (H 4/20 M).-----
2. Durante los reconocimientos de hechos, no fueron constatados trabajos de construcción en el inmueble de mérito, consistentes en demolición y obra nueva es decir los hechos objeto de



denuncia, no se han realizado, tratándose en todo caso de hechos futuros de realización incierta, por lo que esta Subprocuraduría de conformidad con el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar la investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.--

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMIGDIO ROA M/GBM

